

NO 05035

Villavicencio,

Señor
Representante Legal
CORMELLANO
CL 39 A 18 B 10 Barrio La Florencia
Villavicencio Meta

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto No.1076 del 26 de agosto de 2015.

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, Relacionada Con radicado 0350 del 15.12.14. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguientes del mismo Código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante este. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino. Se adjuntó copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,



NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: Dos folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.
Elaboró: Myriam C.
Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.
Ruta electrónica: C:\Users\EquipoMeta\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAMIGIVCIGIVC / NOTIFICACION POR AVISO 2015

- 2 2 0

NO 050411

10 SEP 2015

Villavicencio,

Señor
EDUARDO HOFMANN PINILLA
Secretario General
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
KR 13 32 76
Bogotá DC

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto No.1076 del 26 de agosto de 2015.

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, Relacionada Con radicado 0350 del 15.12.14. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguyentes del mismo Código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante este. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjuntó copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,

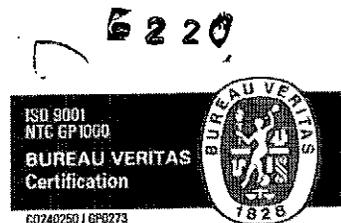

NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control

Anexos: Dos folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.
Elaboró: Myriam C.
Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.
Ruta electrónica. C:\Users\EquipoMeta\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAMGIVCIGVC / NOTIFICACION POR AVISO 2015

Calle 33 B 38-42 Villavicencio Meta, Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No.1076 DEL 2015

(26 DE AGOSTO DE 2015)

7250001-043

Radicado: 220625 0350/ 15-12-2014.

QUERELLANTE: SECRETARIO DE LA EMPRESA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

QUERELLANDO: CORPORACION EMPRESARIAL PARA EL LLANO CORMELLANO

MOTIVO: VIOLACION DE LOS DERECHOS LABORALES INDIVIDUALES: Presunta violación a las normas de seguridad social integral (Decreto 3615/2005)

AUTO COMISORIO No 0136 del 05 de febrero de 2015

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LABORALES-AVERIGUACION PRELIMINAR

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 41 del Decreto Ley 2351 de 1965 modificado por la ley 584 de 2000, 97 de la Ley 50 de 1990, resolución No. 2143 de fecha 27 de mayo de 2014, Ley 1610 de 2013 y artículo 485 del CST:

CONSIDERANDO

Auto Comisorio No. 0136 fechado el 05/02/2015 y suscrito por la Coordinadora del Grupo de IVCYRC, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 por medio del cual se expide el Código de lo Contencioso Administrativo , artículos 485 y ss del C.S.T. y demás normas concordantes, la suscrita Inspectora AVOCA CONOCIMIENTO de la presente investigación laboral administrativa instaurada el Secretario General EDUARDO HOFMANN PINILLA, de la empresa Positiva Compañía de Seguros contra la empresa denominada CORPORACION EMPRESARIAL PARA EL LLANO CORMELLANO, identificada con Nit. 900656309, ubicada en la calle 39 A No 18 B 10 Manzana k casa H Barrio la Florencia en la ciudad de Villavicencio, correo electrónico (no reporta). Por la presunta VIOLACION DE LOS DERECHOS LABORALES INDIVIDUALES: Presunta violación a las normas de seguridad social integral (Decreto 3615/2005),

Que mediante Auto No. 0136 fechado el 05/02/2015, se comisionó a la Inspectora de Trabajo Dra. GILMA PATRICIA NAVARRETE MORENO de la Dirección Territorial Meta para adelantar trámite de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR por VIOLACION DE LOS DERECHOS LABORALES INDIVIDUALES: Presunta violación a las normas de seguridad social integral (Decreto 3615/2005), Según queja instaurada por el General EDUARDO HOFMANN PINILLA, de la empresa Positiva Compañía de Seguros Contra CORPORACION EMPRESARIAL PARA EL LLANO CORMELLANO, identificada con Nit. 900656309- Fundamenta la queja señalando que con la finalidad de salvaguardar la sostenibilidad financiera del sistema General de Seguridad social y garantizar el cumplimiento de las normas vigentes positiva compañía de seguros s.a. en su condición de administradora de riesgos laborales , ha venido efectuando una revisión de las empresas

Continuación Auto mediante la cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

actualmente afiliadas, detectó que en algunos casos se presentan irregularidades al no existir un vínculo contractual que justifique la afiliación de los trabajadores a través de dichas empresas.

Concluida la etapa de Averiguación Preliminar procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a: la CORPORACION EMPRESARIAL PARA EL LLANO CORMELLANO, con fundamento en los siguientes

ACTUACIONES DEL DESPACHO

El Secretario General EDUARDO HOFMANN PINILLA, de la empresa Positiva Compañía de Seguros contra la empresa denominada CORPORACION EMPRESARIAL PARA EL LLANO CORMELLANO Por la presunta VIOLACION DE LOS DERECHOS LABORALES INDIVIDUALES: Presunta violación a las normas de seguridad social integral (Decreto 3615/2005).

Se avoco conocimiento en diligencias preliminares mediante provido fechado el 16 de febrero de 2015 y se corrió traslado al investigado para ejercer el derecho de contradicción y aportar documentos, tales como: a) Certificado de existencia y representación.- b) Rut.- c) copia de la nómina de los trabajadores que prestan sus servicios desde enero de 2014 hasta diciembre de 2014.- d) Copia de planillas de pago de seguridad social del mismo periodo (salud, pensión, riesgos laborales) y aportes parafiscales.- e) Autorización de Mintrabajo para funcionar como Agrupadora y/o afiliación.- f) Listado actualizado de afiliados activos que deberá contener: nombre completo, identificación, ciudad, dirección de residencia, número de teléfono, fecha de afiliación a la asociación o afiliación, ingreso base de cotización, monto de la cotización, nombre de las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral a las que se encuentren afiliados o se vayan a afiliar, discriminando cada uno de los Sistemas de Seguridad Social Integral.- g) Las demás que pretenda hacer valer. Se informó al querellante mediante oficio radicado No 0735 del 16 de febrero de 2015, sobre la apertura de la averiguación preliminar.

De igual forma se notificó al querellado mediante oficio No 0736 de febrero 16 de 2015, sobre la apertura de la averiguación preliminar, pero esta fue devuelta por la empresa de correos 4-72 según radicado No 0989 por la causal de "Cerrado", posteriormente se notificó por segunda vez mediante oficio No 00901 del 27 de febrero de 2015, pero también fue devuelta por la causal de "cerrado", en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa la funcionaría comisionada mediante memorando de fecha mayo 11 de 2015, solicito a esta Coordinación se verificara en el aplicativo del registro único empresa y social (RUES), la dirección exacta de la CORPORACION EMPRESARIAL PARA EL LLANO CORMELLANO, pero con los datos suministrados por el quejoso no se encontró inscripción de esta corporación en los archivos de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Mediante oficio 02040 de mayo 12 de 2015, se ofició al Ministerio de Salud y Protección social, para que indicara si la CORPORACION EMPRESARIAL PARA EL LLANO CORMELLANO, estaba registrada como agrupadora y en caso de ser afirmativa su respuesta indicara su dirección de notificación, a tal solicitud se recibió respuesta del Ministerio de Salud protección social el día 4 de junio de 2015 radicado No 03164 en donde manifiestan que la CORPORACION EMPRESARIAL PARA EL LLANO CORMELLANO, no se encuentra autorizada para afiliarse colectivamente a sus trabajadores independiente miembros al sistema de seguridad social.

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Que en virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 del 2000 artículo 20 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990 y por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 de 28 de mayo de 2014, que subrogan el artículo 468 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con vigilancia y control de qué trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (01) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la normatividad vigente. Que de conformidad con la Constitución Política en su Artículo 29 señala: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio."

Así las cosas y en aras de garantizar en el transcurso de la investigación Administrativa el debido proceso, principio jurídico procesal según el cual cualquier persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, las cuales tienden a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de cada proceso efectuado y a permitir a las personas tener la oportunidad de ser oídas y así hacer valer sus pretensiones frente a cualquier juez o autoridad administrativa.

Ahora bien si se resolviese en contra del querellado frente a este caso estaríamos violando al derecho de contradicción, siendo este en su orden un principio jurídico fundamental del debido proceso, el cual implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que al funcionario encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes y que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se debe tomar una decisión.

De conformidad con lo anterior, es claro para el Despacho que carece de objeto el ordenar la apertura de una investigación administrativa laboral, como consecuencia de la imposibilidad de notificar a la CORPORACION EMPRESARIAL PARA EL LLANO CORMELLANO, en aras de no incurrir en una violación al principio jurídico fundamental del Debido Proceso del Derecho de Contradicción, por la imposibilidad de ubicación de la empresa.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tomar una decisión, y por lo anteriormente expuesto, la Coordinadora del grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación...

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente Actuación Administrativa laboral Iniciada por el Secretario General EDUARDO HOFMANN PINILLA, de la empresa Positiva Compañía de Seguros, dirección Carrera 13 No. 32 – 76 Bogotá; oficina Director de Regulación de la operación del aseguramiento en Salud, riesgos Laborales y Pensiones contra la empresa denominada CORPORACION EMPRESARIAL PARA EL LLANO CORMELLANO, identificada con Nit.

Continuación Auto mediante la cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

900656309, ubicada en la calle 39 A No 18 B 10 Manzana k casa H Barrio la Florencia en la ciudad de Villavicencio, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección Territorial del Meta.

Dada en Villavicencio, 26 de agosto de 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NUBIA LUCIA ARIZABARRENA
Coordinadora de Grupo Presección IVC
Resolución de Conflictos-Conciliación

Elaboró: Patricia M.
Aprobó: Nubia A.